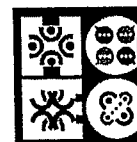




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUL 2026
16:40 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de julio 2026
Oficio LXVI/GPPT/59/2026
Asunto: Se remite iniciativa

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA con el fin de garantizar el respeto a la vida y la integridad física de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta consagra a rango constitucional una deuda que, desde el año 2012, Oaxaca no ha armonizado en el marco constitucional y jurídico: la protección a la vida e integridad física de periodistas y defensores de derechos humanos.

Y es que, desde hace 14 años, el Congreso de la Unión creó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como una forma federalista de cooperación entre la Federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. En dicha ley se busca evitar la consumación de agresiones, daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que, por el ejercicio de su actividad, sufran las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La presente iniciativa eleva a rango constitucional la necesidad de que todo ente de gobierno garantice el pleno y correcto cuidado de la protección constitucional y constriña a las autoridades que participan en la seguridad y prevención, así como en la persecución del delito, a privilegiar a los defensores y activistas de derechos humanos, al personal dedicado a la profesión periodística y a la comunicación.

La vida, la integridad personal, la libertad de expresión, la participación política y el libre ejercicio del servicio público dependen, en gran medida, de que las instituciones encargadas de preservar el orden y combatir la delincuencia cumplan eficazmente con su responsabilidad constitucional.

La realidad que vive Oaxaca evidencia que la violencia ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en una preocupación permanente de la sociedad. En los últimos meses se ha registrado una escalada de hechos delictivos que han alcanzado a periodistas, actores sociales y activistas de los derechos humanos, generando un clima de incertidumbre que exige respuestas institucionales inmediatas.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Especial preocupación merece la violencia ejercida contra quienes ejercen el periodismo. De acuerdo con registros periodísticos, al menos quince periodistas oaxaqueños han sido asesinados en las últimas dos décadas, una cifra que refleja la vulnerabilidad en la que desarrollan su labor quienes ejercen el derecho constitucional de informar. A esta dolorosa estadística se suma el reciente homicidio del periodista y exdirector de la CORTV, Francisco Alejandro Leyva Aguilar, hecho que ha provocado condena nacional e internacional y ha colocado nuevamente a Oaxaca bajo el escrutinio público respecto de las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión.

Garantizar la seguridad jurídica de los gobernados es una obligación que se nos otorga como legisladores; proteger los derechos humanos de los defensores y activistas nos pondría a la vanguardia internacional con una legislación verdaderamente pro homine.

La incorporación de la protección de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio de 2011, amplió la protección de esos derechos a su convencionalidad en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Entendiéndose que los derechos humanos son los principios jurídicos universales que protegen a las personas y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana, generando la obligación para el Estado mexicano de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos. Asimismo, tiene el deber de proporcionar reparación en el nivel interno en caso de violación de derechos humanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 3, establece: **“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna**



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.

Lo anterior se traduce, de manera general, en el derecho de manifestar libremente las ideas y reconoce el derecho de expresarlas, difundirlas y publicarlas sin importar los diferentes medios. Actividad que realizan los diferentes medios de comunicación y, en especial, los periodistas, como la radio, televisión e Internet, siendo vitales para el desarrollo de la sociedad en su relación con el bien público. Sin embargo, diariamente los periodistas y comunicadores corren riesgos en la cobertura y transmisión de la noticia, desde agresiones físicas, morales y subjetivas, como amenazas e intimidación, e incluso pueden padecer diferentes daños a sus instrumentos de trabajo. Aunado a esto, los vicios y lagunas de la normatividad jurídica contribuyen rotundamente a limitar el mandato constitucional de la libertad de expresión, pero, sobre todo, a negarle a la sociedad el derecho que tiene de ser informada.

La libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en octubre de 2000.

La presente iniciativa reconoce la necesidad de que el Estado otorgue protección a la actividad de mayor interés público: el acceso a la verdad a través de los medios de comunicación que, irónicamente, al desarrollar esa profesión, convierte al periodista en una persona que vive en constante riesgo a su vida e integridad física. Precisamente por la relevancia democrática de esas funciones, el Estado tiene el deber reforzado de proteger a quienes las desempeñan.

Proteger a periodistas significa proteger la libertad de expresión. En ese sentido, sabedor que el Estado de Oaxaca tiene un atraso de 14 años con la armonización de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es que esta propuesta permitirá, de forma concatenada establecer principios de prevención, coordinación institucional, atención inmediata, protección integral, confidencialidad, perspectiva diferenciada, participación de la sociedad civil, evaluación permanente de riesgos y mecanismos efectivos de seguimiento, garantizando respuestas oportunas frente a situaciones que comprometan la vida, integridad, libertad o seguridad de las personas beneficiarias.

La democracia no se mide únicamente por el reconocimiento formal de derechos, sino por la capacidad del Estado para garantizar que quienes los ejercen puedan hacerlo libres de amenazas, intimidaciones o violencia.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello, la expedición de esta Ley representa un compromiso con la libertad, con la verdad, con la justicia y con el fortalecimiento de las instituciones democráticas del Estado de Oaxaca.

En el actual gobierno, la primavera oaxaqueña es o no es democrática. Si es así, aprobemos la presente incorporación constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo sexto al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS
GARANTÍAS

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

...

...

...



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

Los Poderes del Estado, órganos autónomos y autoridades municipales, según sus competencias, deberán coordinar un Sistema Estatal que asegure la protección, salvaguarda y respeto al libre ejercicio profesional de los profesionales de la comunicación, periodistas, personas defensoras y activistas de los derechos humanos. El Estado, a través de la Unidad Especializada de Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dictará, de conformidad con la ley federal de la materia, las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección a que haya lugar, a fin de reducir al máximo la exposición al riesgo en el desarrollo de su profesión.

Artículo 2. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo